



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Viernes 13 de Diciembre de 2024

NÚM. 7

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

ACTA NÚMERO 43/2024

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VIERNES 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DEL HONORABLE Y AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO MICHOACÁN 2024 – 2027

En la cabecera del municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del día viernes 6 seis de septiembre del año 2024, dos mil veinticuatro, reunidos los CC. Maestra Diana Caballero Romero, Presidenta Municipal; Melchor García Barajas, Síndico Municipal; Mayra Soria Arguello, Regidora; Abraham Arguello Pérez, Regidor; Eva Romero Chávez, Regidora; Eduardo Muñoz Pérez, Regidor; Miguel Ángel Hernández Silva, Regidor; Mario Hernández Castañeda, Regidor y Juan Manuel González Puga, Regidor, lo anterior, a efecto de llevar a cabo la Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, y que se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Bando de Gobierno Municipal de Queréndaro, Michoacán.*
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Para agotar el QUINTO punto del orden del día correspondiente a lectura y aprobación del

Bando de Gobierno Municipal o en su caso, dispensa de su lectura, ya que el documento fue entregado con anterioridad para el conocimiento de los presentes, la Secretaria solicitó su dispensa y una vez que fue sometida a votación fue aprobado la dispensa de lectura por la totalidad de los presentes.

Posteriormente se sometió a votación la aprobación del Bando de Gobierno para el Municipio de Queréndaro, Michoacán el cual fue aprobado por la totalidad de los presentes.

En este momento de la sesión se integró la Regidora Eva Romero Chávez a la sesión.

.....
.....
.....

Con lo anterior, se dio por finalizada la sesión y se procedió a levantar la presente Acta, misma que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que quisieron y en ella intervinieron, previa lectura que se hizo de ella, por lo cual la autorizan con su firma alcance y al margen.

Maestra Diana Caballero Romero, Presidenta Municipal; Melchor García Barajas, Síndico Municipal; C. Mayra Soria Argüello, Regidor; C. Abraham Argüello Pérez, Regidor (no firmó); C. Eva Romero Chavéz, Regidora; C. Eduardo Muñoz Pérez, Regidor; C. Miguel Ángel Hernández Silva, Regidor; C. Mario Hernández Castañeda, Regidor; C. Juan Manuel González Puga, Regidor; C. Martín Gabriel Padilla Bedolla, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, HACE SABER A LOS HABITANTES DE ESTE QUE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 111, 113, Y 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 40, INCISO A) FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO DE GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno es de orden público y observancia general y obligatoria para todos los habitantes del municipio, así como para visitantes y transeúntes; tiene por objeto determinar las bases de la división territorial municipal, así como la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Queréndaro, Michoacán.

Artículo 2. El Municipio de Queréndaro, Michoacán, es el asentado en la demarcación territorial que se determina en este Bando, conforme a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, promulgada con data 20 de julio de 1909 y sus reformas; ésta investido de personalidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y autonomía de gobierno; se rige en su jurisdicción y administración pública por lo que estatuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los códigos, las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas que de ella emanan, los tratados internacionales que celebre el estado mexicano con arreglo a derecho, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los códigos, leyes y reglamentos que de ella emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando y demás reglamentos, normas administrativas, manuales de organización y de procedimientos, que sean de observancia general y obligatoria y que le sean aplicables.

El municipio se integra por la población, por el territorio que le corresponde y por un gobierno, autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, que se denomina Ayuntamiento.

Artículo 3. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo que establece principios, bases y normas reglamentarias que regulan la conducta de sus habitantes, aspirando al establecimiento de un buen gobierno; establece además las medidas y sanciones aplicables a quien lo violente, así como las autoridades competentes para imponerlas y los medios para impugnarlas, lo anterior en virtud de lograr el aseguramiento del orden público, la tranquilidad, seguridad, salud pública e integridad física, moral y patrimonial de los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio, todo esto mediante la intervención eficaz del gobierno municipal en la vida comunitaria, encausando la conducta de los particulares y gobernantes, generando con ello el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, político, social y cultural del municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Artículo 4. El presente Bando y los reglamentos que de él se deriven, las disposiciones o prevenciones generales administrativas de observancia general y los acuerdos o resoluciones que expida el Ayuntamiento el o la titular del ejecutivo municipal, con arreglo a los primeros, incluidos los manuales de organización y de procedimientos de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, serán obligatorios para todas las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio y su infracción será sancionada conforme lo establezcan las propias disposiciones municipales.

Las circulares que expida el Ayuntamiento, la o el titular del ejecutivo municipal o cualquiera de las autoridades de la administración pública facultadas para ello, son aquellos oficios e instructivos de cumplimiento obligatorio al interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, que establecen órdenes expresas sobre algún asunto en particular y se encuentran dirigidas a los integrantes del Ayuntamiento y a su personal operativo, administrativo y directivo.

Para los efectos el presente Bando, se entiende por:

- I. **ESTADO.**- El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **MUNICIPIO.**- El Municipio de Queréndaro, Michoacán;
- III. **AYUNTAMIENTO.**- El Ayuntamiento del Municipio de Queréndaro, Michoacán;
- IV. **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **BANDO.** - El presente Bando de Gobierno Municipal de Queréndaro, Michoacán;
- VI. **REGLAMENTOS.**- Los cuerpos normativos que, aprobados en el pleno del Ayuntamiento, tienen como fundamento el marco jurídico vigente y como propósito el de regular una actividad o función específica del mismo o un servicio público municipal; y,
- VII. **MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS.**- Los documentos normativos elaborados en cada una de las dependencias, entidades o unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, en que se contienen los perfiles, organigramas, atribuciones, facultades y funciones de los titulares de la Dependencia en cuestión, así como las vías institucionales y requisitos para acceder a los servicios que prestan a la ciudadanía.

Serán aprobados por el Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, a efecto de que sus disposiciones resulten vinculatorias para gobernantes y gobernados.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO, SU CABECERA Y SUS SÍMBOLOS OFICIALES

Artículo 5. Queréndaro es de origen chichimeca y significa «Lugar de Peñascos». Se derivó de un cerro cercano, en donde se encuentra una enorme piedra, de la que se cree fue un templo por los signos casi indescritibles.

Artículo 6. En el primer plano del escudo de Queréndaro lo integran seis cuadrantes y un listón en la parte inferior. Tiene una forma rectangular, cerrado por dos semicírculos en la parte superior e inferior, rodeado por una cenefa de color azul, que significa la irrigación de agua ya que es un municipio que se dedica en gran parte a la agricultura. Se encuentra coronado por cuatro estrellas que significan las cuatro principales tenencias del municipio: Real de Otzumatlán, Pueblo Viejo, San José de la Cumbre y Río de Parras.

PRIMER CUADRANTE: Se encuentra el lugar conocido como Peña Partida. Donde se encuentra una enorme piedra, de la que se cree fue un templo. Así mismo en su base se encuentra una serie de peñas al ras del suelo en la cual se ejemplifica el nombre de Queréndaro que significa «Lugar de peñascos». Dentro de este cuadrante se encuentran 28 girasoles, que simbolizan las 28 localidades que comprenden la totalidad del municipio.

SEGUNDO CUADRANTE: Se encuentra en primer plano el monumento arquitectónico de la iglesia Inmaculada Concepción, del casco de ex Hacienda de Queréndaro, que se localiza en la cabecera municipal.

TERCER CUADRANTE: El se incorpora un fondo en el cual se aprecian las parcelas con distinto tipo de sembrados que se dan en el valle de Queréndaro. En primer plano los principales productos agrícolas de la región como son: Sorgo, maíz, trigo y chiles secos (mulato, negro, pasilla, guajillo), distribuidos en forma armónica que son la principal producción agropecuaria del lugar.

CUARTO CUADRANTE: En este cuadrante representa que el municipio de Queréndaro, cuenta con bosques de encino y pino principalmente, que en la actualidad son una fuente de riqueza ecológica ya que en ellos se encuentra una gran variedad tanto de fauna como de flora. Así mismo se ve un río que representa los diversos ríos y arroyos del municipio.

QUINTO CUADRANTE: En este se hace la simbología en la cual el municipio es también minero. Como antecedente se encuentran las minas del Real de Otzumatlán con yacimientos de plata, plomo y caolín.

SEXTO CUADRANTE: En el se encuentra un libro abierto, el cual representa la educación constante del municipio. En el se encuentra la leyenda «EDUCACIÓN: Libertad de un pueblo». Adornado con dos ramas en la parte inferior del libro, y más abajo la fecha en que Queréndaro fue reconocido como municipio agosto 1921.

LISTÓN: En el se encuentra inscrito el nombre de Queréndaro, que es una palabra de origen Chichimeca y significa «Lugar de Peñascos»

Artículo 7. Es obligación ineludible del Ayuntamiento y sus comisiones, así como de las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que la conforman, la utilización del escudo en toda la documentación oficial interna y externa que circule, debiendo exhibirse además en forma ostensible en las oficinas, así como en los vehículos utilitarios y bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 8. El escudo municipal podrá usarse con fines publicitarios o de difusión de las actividades por la Administración Pública Municipal. También lo podrán usar las organizaciones civiles, deportivas, sociales y culturales del municipio, con la expresa autorización del Ayuntamiento, quedando prohibido su uso y utilización con fines de explotación comercial.

Artículo 9. La sede del Ayuntamiento es su cabecera municipal, y no podrá cambiar de lugar sino con la aprobación del Honorable Congreso del Estado, por mayoría de votos de los diputados presentes, previo estudio que lo justifique.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 10. Queréndaro es uno de los 113 municipios en que se

divide el territorio estatal; Con base en la Ley Organica de Division Territorial del Estado, el municipio de Queréndaro cuenta con una superficie total de 234.43 kilometros cuadrados con los limites y colindancias establecidos en la Constitucion y Ley Orgánica Municipal del Estado. Limita al norte con Zinapécuaro; al este con los municipios de Zinapécuaro e Hidalgo; al sur con los municipios de Hidalgo y Tzitzio, al oeste con los municipios de Indaparapeo y Zinapécuaro.

Artículo 11. El territorio del municipio de Queréndaro, conserva la extensión y limites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado mencionada en el artículo 2° del presente Bando y para su integración, gobierno y administración, se divide en:

- I. Cabecera Municipal, de nombre Queréndaro;
- II. Cuatro Tenencias, que lo son: Real de Oztumatlán, Pueblo Viejo, San Jose de la Cumbre y Rio de Parras; y,
- III. Encargaturas del Orden.

Artículo 12. Las localidades que comprenden el municipio de Queréndaro lo son: Dolores (Cerro de Dolores), El Castillo, El Jazmin del Rincon, El Llano (Los Llanos), El Nopal, El Tejocote, El Templete, El Trompillo, Garnica, Jauja, El Agua Agria, La Alberca, La Estancia, La Huerta de las Manzanas, Las Agujas (El Panteon de las Agujas), Las Trampas, Mi Ranchito, Milpillas, Ojo de Agua (El Sauz), Ojo de Agua Chico (Ojo de Agua Chiquito), Ojo de Agua Grande, Palo Grueso (La Troja), Peña Blanca, Puente de Piedra, Rincon de Zetina, San Jose Lagunillas, San Miguel de las Cuevas (Las Cuevas), Santo Domingo, Tiradores (San Antonio Tiradores) y San Juan de Dios Jauja y La Maquina.

El Ayuntamiento, bajo su más estricta responsabilidad, determinará las localidades en las que se elegirá encargatura del orden, en función de la cantidad de habitantes, exceptuando de este supuesto la cabecera municipal y las localidades señaladas en la fracción II del artículo 11 del presente Bando.

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá designar también encargaturas del orden en las colonias y fraccionamientos y jefes o jefas de manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del ejecutivo municipal, debiendo implementar al respecto el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14. Se consideran vecinos del municipio a las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, manteniendo su domicilio en él mismo.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento integrará un Registro Municipal Vecinal, que permita conocer el número de vecinas y vecinos de su respectiva demarcación territorial.

Artículo 15. La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el municipio y con residencia efectiva por este lapso;
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la Secretaria del Ayuntamiento, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales a su anterior vecindad; y,

El Ayuntamiento de Queréndaro emitirá las disposiciones que favorezcan la participación de las y los habitantes, en la solución de los problemas del municipio.

Artículo 16. El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el municipio, la que se deberá asentar en el Registro Municipal Vecinal a que se refiere el artículo 14 del presente ordenamiento.

La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando mantengan el domicilio y se le avise a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 17. Las y los ciudadanos del municipio, además los derechos y las obligaciones consignadas en las Constituciones Federal y Local, conforme al numeral 13 de la Ley Orgánica Municipal, serán titulares de los siguientes: derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo con la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la educación básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del municipio de Queréndaro en igualdad de circunstancias tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determinen este Bando, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Son obligaciones ineludibles de los visitantes y transeúntes, respetar todas las leyes federales, normas oficiales mexicanas, leyes estatales y municipales, así como los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones administrativas de observancia general, con pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en dichos ordenamientos o ser consignados a las autoridades investigadoras o jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO V

DE LOS PADRONES QUE SE DEBEN CONFORMAR EN EL MUNICIPIO

Artículo 19. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de las cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el gobierno municipal, conformará los siguientes registros de población o padrones:

- I. Padrón Municipal Vecinal;
- II. Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón Catastral;
- V. Padrón y Registro Municipal de Personas Adscritas al Servicio Militar Nacional;
- VI. Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal; y,
- VII. Padrón y Registro Municipal de Ganado;
- VIII. Padrón y Registro Municipal de Pescadores;
- IX. Padrón y Registro Municipal de Apicultores;
- X. Padrón y Registro Municipal de Chileros; y,
- XI. Padrón y Registro Municipal de Mezcaleros.

TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20. Conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento de Queréndaro, es un órgano colegiado, deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa mediante el sistema electoral mixto, es decir, de mayoría relativa y de representación proporcional; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar el municipio y representa la autoridad superior en el mismo.

El Ayuntamiento de Queréndaro, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio

propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de mujeres y hombres, residentes en su territorio geográfico ya determinado, gobernado por el Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes, en términos de los artículos 27 fracción VI y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales del 111 al 128 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

Artículo 21. Entre el Ayuntamiento de Queréndaro y los poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesarias, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 22. El Ayuntamiento está integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y Siete Regidoras o Regidores; cuatro electos por el principio de mayoría relativa y tres electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23. La Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal; por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a su cargo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente, teniendo además las atribuciones y facultades que se señalan en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 24. La Síndica o el Síndico Municipal, será responsable de vigilar la debida administración del erario y del patrimonio municipal; será el representante legal del Municipio en los juicios o trámites de carácter judicial o administrativos en que éste sea parte y tendrá además las atribuciones y facultades que se determinan en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 25. Las y los Regidores representan a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables y proponer los reglamentos que correspondan a la comisión de la que formen parte, así como las establecidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, las que determine este Bando de Gobierno y sus reglamentos, así como los disposiciones aplicables.

Las y los Regidores, cualquiera que sea su extracción partidista, no tendrán mando directo e indirecto sobre los empleados municipales, pero si la coordinación con los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que sean de su comisión, en términos de lo dispuesto en el numeral 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 26. Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores, son obligatorios y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos que para el ejercicio fiscal correspondiente se apruebe.

Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento, observando lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27. El Ayuntamiento legalmente electo durará en sus funciones tres años, y una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección, debiendo rendir protesta del cargo en términos de ley.

Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán o autoridad electoral jurisdiccional, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica Municipal. Durante el proceso de entrega recepción entre el Ayuntamiento saliente y entrante, sus integrantes están obligados a observar lo dispuesto en el Capítulo VII en los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal, así como los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior de Michoacán o el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 28. El Ayuntamiento tendrá plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el ofrecimiento de los servicios públicos municipales de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Para resolver los asuntos, el Ayuntamiento celebrará Sesiones:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Solemnes;
- IV. Internas; y,
- V. Virtuales.

Artículo 30. Las sesiones ordinarias son las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal de Queréndaro.

Artículo 31. Las sesiones extraordinarias son las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión.

Artículo 32. Las sesiones solemnes son aquéllas que exigen un ceremonial especial.

Artículo 33. Las sesiones internas son las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste.

Artículo 34. Las sesiones virtuales, son las que se realizan mediante

el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia nacional, estatal o municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la sesión presencial del Cabildo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia.

Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones virtuales, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

Artículo 35. Las sesiones contempladas en las fracciones I, II y III del artículo 29 del presente Bando serán públicas y deberán celebrarse en la Oficina de la Presidenta o Presidente Municipal en el lugar que el Ayuntamiento determine, pero siempre deberán ser en las instalaciones de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, a excepción de las sesiones solemnes que podrán tener lugar en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial.

En casos especiales y previo acuerdo del Ayuntamiento podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, pero siempre dentro de la jurisdicción y geografía municipal.

Artículo 36. Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del mismo.

La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Ayuntamiento; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debe contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán autorizar por escrito ante la Secretaría Municipal los medios a través de los cuales serán citados a las sesiones de Cabildo, los que podrán ser, entre otros, en domicilio particular, correo electrónico o aplicación de mensajería electrónica.

Artículo 37. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, por quien determine la mayoría de los asistentes. Si a la primera citación no asisten las y los integrantes necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos que fija La Ley Orgánica Municipal, ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la próxima sesión ordinaria.

Artículo 38. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Será obligación de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento correr el traslado a las y los integrantes del Ayuntamiento antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes.

El Ayuntamiento sesionará las veces que considere necesarias, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes. La Convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

Artículo 39. Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden podrán participar con derecho a voz en las sesiones del Cabildo a que sean convocados para tratar los asuntos de las tenencias o de sus localidades.

Artículo 40. Durante la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, deberán observarse las formalidades previstas en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal y de los reglamentos que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41. De conformidad con lo establecido en el capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- a) **En materia de Política Interior:**
 - I. Prestar, en el territorio municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables y los requerimientos de los queréandareses;

Para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, el Ayuntamiento de Queréndaro debe tomar en cuenta lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal, mismo que deberá incluir en detalle, un cronograma de medidas y acciones a implementar para garantizar el buen funcionamiento de este servicio, la adecuada prestación de

- los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, además de la detección, extracción conducción distribución, tratamiento y reúso de aguas residuales en el municipio; de igual manera se deberán establecer los indicadores para cumplir con los objetivos consistentes en asegurar la aplicación de la normatividad en la materia de agua potable y los límites máximos permisibles de contaminantes de las aguas residuales. Se deberá mejorar el funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales, esto incluye la posibilidad de construcción de plantas de tratamiento y colectores con un enfoque integral. Lo anterior, bajo los lineamientos y directrices que establezca la normatividad vigente aplicable;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en el territorio municipal a las Autoridades Federales y Estatales;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en el municipio;
- IX. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal o Concejera o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios;
- En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento entrante;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargatura del Orden, mencionando todas las comunidades del municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;
- XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;
- XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la o el titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;
- XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso, los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;
- XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;
- XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;
- XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público;
- XXIV. Integrar la lista de aspirantes parra elegir a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio; y,
- XXV. Proponer y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán si fuera el caso, los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar seguimiento respectivo la Sindicatura.

- b) **En materia de Administración Pública:**
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
 - II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
 - III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
 - IV. Supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
 - VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
 - VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
 - X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
 - XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público en su ámbito territorial;
 - XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
 - XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
 - XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
 - XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio de Queréndaro, fomentando su divulgación;
 - XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
 - XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
 - XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
 - XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
 - XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para los queréndarenses y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos;
 - XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
 - XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;

- XXV. Contar con una Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,
- XXVI. Crear la instancia municipal de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres y su titular deberá contar con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos.
- El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.
- La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento. El Ayuntamiento de acuerdo con su capacidad presupuestaria, deberá dotar las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- c) **En materia de Hacienda Pública:**
- I. Administrar libre y responsablemente la Hacienda municipal;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio de Queréndaro;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar una copia del Informe rendido ante los queréndarenses, a la o el titular Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.
- d) **En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:**
- I. Fomentar la participación de los queréndarenses en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de los queréndarenses, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de los queréndarenses;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;

- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los querélandenses;
- IX. Promover el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de las comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;
- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos aplicables.
- e) **En materia de Cultura:**
- I. Contar con la Dirección de Cultura que será la responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del municipio de Queréndaro;
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el fortalecimiento de la casa de cultura de Queréndaro para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el municipio a través de Dirección de Cultura correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en el municipio;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
- XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del municipio y sus comunidades; y,
- XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.
- f) **En materia de Transparencia:**
- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento de Queréndaro y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de las y los querélandenses a la información pública;

- III. Garantizar que la o el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno Municipal u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones Colegiadas, permanentes o temporales, entre sus miembros.

Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

Artículo 43. Las y los responsables de las comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo a propuesta de la o el Presidente municipal, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor o Regidora.

Artículo 44. Las y los titulares de las Comisiones del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a las y los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación.

Artículo 45. La Presidenta o Presidente Municipal instruirá a las o los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que una Regidora o Regidor requieran información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 46. Las y los responsables de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades de forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 47. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria.

Se deberá establecer en la reglamentación municipal los criterios generales para las sesiones, convocatorias y funcionamiento específico de cada una de las Comisiones, así como el alcance de los acuerdos adaptados por sus integrantes.

Artículo 48. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos

del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes, las cuales deberán ser:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VI. De la Mujer;
- VII. De la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- IX. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- X. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XI. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XII. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XIII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIV. Las demás que, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de su administración.

Artículo 49. Las Comisiones tendrán a su cargo las atribuciones y funciones respectivas que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, de la siguiente manera:

- a) **La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:**
 - I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
 - II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre las y los queréndarenses;
 - III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
 - IV. Coadyuvar con las autoridades competentes

- municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social de las y los queréndarenses;
- V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;
- VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el municipio;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;
- VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos que le correspondan; y,
- X. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- b) **La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Vigilar, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino;
- II. Presentar el proyecto de Ley de Ingresos de cada año, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;
- III. Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo debe publicar;
- IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias;
- VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;
- VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes municipales;
- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes municipales;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos que le correspondan;
- X. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia; y,
- XI. Las demás que señala Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno, sus reglamentos u otras disposiciones aplicables.
- c) **La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales de Queréndaro y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento de Queréndaro, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del municipio;
- V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos respectivos;
- VI. Supervisar, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y,
- VII. Las demás que le señale Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables;
- d) **La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva;
- III. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en los ordenamientos jurídicos en la materia;
- V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del municipio;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos en el municipio;
- IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;
- X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos aplicables;
- XII. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XIII. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos; y,
- XIV. Las demás que le señale Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno u otras disposiciones de la materia.
- e) **La Comisión de Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad, tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Vigilar, fomentar y coordinar que todo servidor público respete los derechos humanos, durante su ejercicio, evitando la discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, diversidad de opiniones, orientación sexual, identidad y/o expresiones de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II. Coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, así como personas con discapacidad a través de las asociaciones u organizaciones que los representan, y en su caso de sus familiares o cuidadores, así como de las personas parte de la diversidad sexual, identidad de género, la generación de políticas públicas, programas y acciones en beneficio de los mismos, incorporándose en los planes de desarrollo municipal y en la construcción y ejecución del presupuesto municipal;
- III. Recibir y dar vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarios y empleados municipales sean objeto los ciudadanos, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos, acorde a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de los jóvenes, adultos mayores, integrantes de los pueblos originarios, personas integrantes de la diversidad sexual y las personas migrantes, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;
- V. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;
- VI. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus condiciones sociales y culturales;
- VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social, el respeto a la diversidad y la cultura de la paz entre los habitantes de Queréndaro, en aras de lograr el respeto a los derechos humanos;
- VIII. Promover la incorporación de los jóvenes, integrantes de la diversidad sexual, adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, en el desarrollo de los proyectos productivos, acciones

- afirmativas, el acceso a la salud, el acceso presupuestario mediante el otorgamiento de estímulos económicos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- IX. Establecer mecanismos de participación conjunta con la dependencia estatal de atención al migrante y sus familias;
- X. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de brindar y dar acompañamiento a las víctimas, la defensa de los derechos humanos de las personas que viven o transitan por el municipio; y,
- XI. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.
- f) **La Comisión de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Promover la planeación del desarrollo municipal con perspectiva de género, bajo los principios de igualdad sustantiva y equidad;
- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;
- III. Gestionar a petición de parte ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte dirigido a las mujeres;
- V. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio a efecto de fortalecer el respeto y defensa de los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición para las madres en lactancia y población infantil;
- VII. Promover la incorporación de las mujeres al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos económicos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VIII. Coadyuvar con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría jurídica, laboral, psicológica, emocional, nutricional, médica-ginecológica, dental a las mujeres que así lo requieran y a las víctimas de violencia;
- IX. Coadyuvar de manera interinstitucional con las unidades administrativas, dependencias y/o entidades de la Administración Pública Municipal de manera coordinada a fin de establecer programas de educación tendientes a erradicar las diferentes expresiones de violencia de género, fomentando una cultura de paz y respeto a los derechos humanos; y,
- X. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.
- g) **La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el municipio;
- II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de Queréndaro;
- IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- IX. Vigilar que el funcionamiento del rastro municipal se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- X. Fomentar que la exposición, conservación y venta

- de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XI. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- XIII. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- XIV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- XV. Convocar en un máximo de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación, a la integración del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Queréndaro, para impulsar en conjunto con el mismo, que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- XVI. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- XVII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos que regulen las materias previstas en el presente apartado;
- XVIII. Trabajar de forma coordinada con la Dirección de Juventud. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;
- XIX. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; y,
- XX. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.
- h) **La Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Promover que la planeación del desarrollo municipal, procure siempre la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Impulsar acciones, en favor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para que tengan un sano desarrollo, con respeto, tolerancia, inclusión e igualdad;
- III. Garantizar que las acciones y programas municipales brinden amplia protección de los derechos humanos en favor los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Impulsar las estrategias y propuestas necesarias para que sean incluidas en la planeación del desarrollo municipal y se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción de actividades jurídicas y culturales que permitan a las y los queréndarenses la sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes en la implementación, diseño y aplicación de una política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos, del Ayuntamiento, para que se respete, promueva, proteja, restituya y restablecer los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coadyuvar con las diferentes dependencias estatales y municipales que tengan como fin la protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que se les brinde atención y asesoría a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad; y,
- VII. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.
- i) **La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del municipio de Queréndaro;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;
- VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;
- IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;
- XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarias, acuícolas y ganaderos con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- XII. Integrar el Concejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable en los términos que establezca la ley en la materia, en un máximo de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento de Queréndaro, así como cuidar de su funcionamiento en los términos legales;
- XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;
- XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;
- XV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos correspondientes; y,
- XVI. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.
- j) **La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al municipio de Queréndaro;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en el territorio municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos de las y los queréndarenses sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos respectivos; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.
- k) **La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:**
- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- II. Vigilar la orientación proporcionada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las y los queréndarenses sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento

- con el órgano estatal garante de la materia denominado Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; y,
- V. Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
- l) **La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales de Queréndaro y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
 - II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;
 - III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;
 - IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
 - V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
 - VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del municipio;
 - VII. Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación;
 - VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales;
 - IX. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal;
 - X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos relacionados; y,

- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno y otras disposiciones aplicables.

m) **La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en el municipio y comunidades de origen; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.

Artículo 50. Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

Artículo 51. Las Regidoras y los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas. En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes. Será facultad exclusiva de la Presidenta o Presidente Municipal proponer la conformación de las comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 52. Las reuniones de las Comisiones del Ayuntamiento, en analogía a las sesiones virtuales de los integrantes del Cabildo, considerando los supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, deberán llevarse a cabo con las mismas formalidades de las sesiones del Ayuntamiento. Se establecerán las directrices en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUXILIARES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS TITULARES

Artículo 53. Son Autoridades Municipales, las siguientes:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Síndica o el Síndico; y,
- III. Las Regidoras y los Regidores.

Artículo 54. Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Las Jefas y Jefes de Tenencia; y,
- II. Las Encargadas y Encargados del orden.

Artículo 55. Son Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la administración pública municipal, las siguientes:

A) **DEPENDENCIAS:**

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
 - a) Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 1. Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.
 - A) Parques y jardines;
 - B) Mantenimiento;
 - C) Panteones;
 - D) Alumbrado Público;
 - E) Residuos;
 - F) Rastro Municipal; y
 - G) Mercados y Comercio.
 - b) Coordinación de Tenencias y encargaturas del orden.
- II. Secretaría particular y Protocolo;
- III. Secretaría de Comunicación Social;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Tesorería:
 - a) Dirección de Adquisiciones y Prestación de Servicios; y,
 - b) Catastro;
- VI. Contraloría;
 - a) Unidad Investigadora; y,
 - b) Unidad Substanciadora.
- VII. Dirección Jurídica;
- VIII. Juzgado Cívico;
- IX. Jefe de Patrimonio;
- X. Dirección de Desarrollo Rural;
- XI. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Forestal;
- XII. Dirección de Juventud y Deporte;
- XIII. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- XIV. Dirección de Seguridad Pública;
 - a) Subdirección de Tránsito y Vialidad;
- XV. Dirección de Protección Civil;

XVI. Dirección de Cultura;

XVII. Instancia de la Mujer;

XVIII. Dirección del Bienestar;

- a) Coordinación de Comités;
- b) Coordinación del Migrante;
- c) Coordinación de Educación;

XIX. Unidad Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XX. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Archivo; y,

XXI. Las demás que se determinen en el presente Bando.

B) **ENTIDADES:** Las que en el futuro se creen por acuerdo del Ayuntamiento con tal carácter.

C) **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Las que en el futuro se creen por acuerdo del Ayuntamiento con ese carácter, para atender los servicios públicos municipales.

Artículo 56. Para el caso de la Unidad Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, esta se considerará como área de la administración pública centralizada y la designación de su titular estará a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto apruebe el ayuntamiento.

Artículo 57. La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tendrá a su cargo todas las facultades, atribuciones y obligaciones que para tal efecto prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 58. La integración del Comité de Transparencia, deberá llevarse a cabo dentro de los 45 días naturales, posteriores a la instalación del Ayuntamiento, estará integrado por la Secretaria o Secretario del ayuntamiento, la Tesorera o Tesorero y la Regidora o Regidor titular de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quienes tendrán voz y voto; además fungirá como Secretaria o Secretario Técnico, con voz pero sin voto la persona titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El funcionamiento del Comité de Transparencia, estará sujeto a los reglamentos que para el efecto apruebe el ayuntamiento.

Artículo 59. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento para el Municipio de Queréndaro, se ofrecerá a través del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal, denominado Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Queréndaro, por sus siglas COMAPA el cual se conformará y conducirá de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables, así como por su Reglamento Interno

Aprobado por los integrantes del ayuntamiento de Queréndaro.

Artículo 60. El Instituto Municipal de Planeación tendrá el carácter de descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 61. El Juzgado Cívico forma parte de la estructura organizativa de sindicatura, en atención a que es el área encargada de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica. Sus facultades y atribuciones serán las que le otorga la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán, este Bando de Gobierno y los Reglamentos que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento de Queréndaro.

Artículo 62. Las atribuciones y facultades de la Presidenta o Presidente, de la Síndica o Síndico, de las Regidoras o Regidores, de la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y Contralora o Contralor Municipales, serán las que se consignan en las leyes federales y estatales, especialmente en los artículos 64, 67, 68, 69, 72, 73, 76, y 79 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 63. Las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del gobierno municipal, tendrán las atribuciones y facultades que se consignan en leyes federales o estatales que les sean aplicables, en este Bando, así como en los respectivos acuerdos de creación y reglamentos municipales; sus funciones específicas se consignarán en los manuales de organización y de Procedimientos, cuya elaboración, aprobación y publicación es de carácter obligatorio.

Artículo 64. Las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas señaladas en el artículo 55 del presente Bando, dependerán directamente de la Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se constituyan como Organismo Descentralizados; estarán contempladas en el organigrama de la administración pública municipal bajo líneas de mando y tendrán la sectorización o apoyos administrativos y operativos que determine el mismo ejecutivo municipal, de conformidad con las disposiciones presupuestarias, con excepción de la contraloría municipal, cuya subordinación es directa a Cabildo.

Artículo 65. Para la designación de la o el titular de la Contraloría Municipal se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal, lo relativo en el presente Bando y los Reglamentos que para tal efecto se aprueben por el ayuntamiento. Independientemente de la denominación que adquiera la designación, es decir, como titular de la contraloría o encargatura del despacho, se deberán acreditar los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 66. Las autoridades auxiliares municipales dependerán jerárquicamente del ejecutivo municipal y tendrán las atribuciones y funciones que se consignan en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, siendo electos conforme a lo previsto en dicha Ley y en el Reglamento respectivo. La coordinación de las actividades de las autoridades auxiliares corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, quien podrá auxiliarse para todos los efectos con la Secretaría del Ayuntamiento; lo anterior, en términos del reglamento

que para esos efectos apruebe el ayuntamiento de Queréndaro.

Artículo 67. Las jefas o Jefes de Tenencia serán electos conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, así como lo dispuesto por los Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 68. Las Encargadas o Encargados del Orden serán electos en reunión pública y abierta, la Presidenta o Presidente municipal designará a las y los servidores públicos que coordinarán y asistirán a las asambleas respectivas, quienes además, serán las y los responsables de circunstanciar el acta de asamblea correspondiente. Lo anterior, observando lo previsto en el segundo párrafo del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal, así como dispuesto por los reglamentos aprobados por el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69. El Ayuntamiento deberá elaborar, aprobar y ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado por conducto de la Presidenta o Presidente municipal, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda.

El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo del municipio de Queréndaro; deberá tener criterios de sustentabilidad y una visión de largo plazo; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución.

Artículo 70. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 71. Una vez que el Ayuntamiento apruebe el Plan Municipal de Desarrollo, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas Municipales que correspondan a cada una de ellas. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado se realizará a través del Instituto para la Planeación del Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL

Artículo 72. El Ayuntamiento de Queréndaro podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros

Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de impulsar su desarrollo, para coadyuvar a la consecución de objetivos comunes y para la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad.

Cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de determinados servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado o el Ayuntamiento.

Artículo 73. El Ayuntamiento de Queréndaro, podrá convenir con el Ejecutivo Estatal o el Ejecutivo Federal en temas de participación en la planeación estatal y regional; los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del municipio; la metodología para la realización de las actividades de planeación; la ejecución de los programas y acciones que deben realizarse en Queréndaro y que competan a dichos órdenes de gobierno y la formación y el funcionamiento de órganos de colaboración.

Artículo 74. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con otros Ayuntamientos para la elaboración conjunta de los planes municipales y regionales de desarrollo y sus programas.

Esta Coordinación podrá realizarse entre Ayuntamientos afines por su tipología o entre Ayuntamientos que por razones de igual importancia consideren conveniente la coordinación para la prestación de servicios públicos municipales, ya sea en conjunto o con el gobierno del estado. Así como las siguientes tareas:

- I. La atracción de inversiones detonantes del desarrollo regional;
- II. La planeación, programación y ejecución de obras de interés regional;
- III. La planeación, programación y ejecución de proyectos productivos regionales;
- IV. La concertación con los sectores de la sociedad;
- V. La constitución y el funcionamiento de Consejos Intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano; vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás materias que consideren de interés mutuo;
- VI. La reglamentación municipal;
- VII. La adquisición en común de materiales, equipo e instalaciones para la prestación de servicios públicos;
- VIII. La contratación en común, de servicios de información; de mantenimiento y/o de asesoría técnica especializada;

- IX. La ejecución y el mantenimiento de obra pública; y,
- X. La promoción de las actividades económicas.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 75. En materia de Desarrollo Urbano, corresponde al Ayuntamiento de Queréndaro:

- I. Formular, actualizar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar y evaluar el programa de desarrollo urbano, coordinándose con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán, para efectos de la congruencia con el Programa Estatal y sus derivados;
- II. Definir y administrar la zonificación urbana, que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- III. Financiar o gestionar recursos económicos para la formulación o actualización del programa de desarrollo urbano y demás instrumentos técnico jurídicos de administración urbana, así como la realización de acciones, obras y servicios de desarrollo urbano;
- IV. Proponer la fundación de centros de población, solicitando su inclusión en el Programa Estatal;
- V. Promover la participación social en la formulación o actualización, ejecución, evaluación y revisión de los programas de desarrollo urbano;
- VI. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento del patrimonio cultural;
- VII. Promover y coordinar las acciones de regularización de los asentamientos humanos irregulares y, en su caso, establecer coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y las dependencias federales competentes, según corresponda;
- VIII. Realizar los procedimientos administrativos que procedan, en contra de quienes promuevan o ejecuten acciones u obras en contravención a lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del estado de Michoacán y los programas de desarrollo urbano;
- IX. Adquirir y administrar reservas territoriales por sí o en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad o el Instituto de Vivienda del Estado;
- X. Ejercer el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas para crecimiento urbano contenidas en los programas de desarrollo urbano, cuando vayan a ser enajenados a título oneroso;
- XI. Asegurar la protección, conservación y manejo de las áreas verdes y las zonas de conservación y protección ecológica ubicadas en el municipio;

- XII. Promover y ejecutar obras para que los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados y de calidad;
- XIII. Otorgar las facilidades administrativas que estén a su alcance a las acciones de vivienda de interés social y popular;
- XIV. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad el apoyo y asesoría que requiera para cumplir con los fines del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y el presente Bando de Gobierno;
- XV. Conceder o negar las licencias, permisos o autorizaciones de las acciones urbanas o de los desarrollos y desarrollos en condominio;
- XVI. Verificar que los fraccionadores hayan cubierto los impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales municipales que les correspondan; haber realizado las donaciones respectivas; así como constituido las garantías que les señala el Código de Desarrollo Urbano del Estado u otros ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Llevar el inventario de las colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos en condominio, barrios, comunidades y ejidos;
- XXVIII. Determinar el uso del suelo de las áreas de donación de los Desarrollos y desarrollos en condominio, en congruencia con el Código de Desarrollo Urbano del Estado, los programas de desarrollo urbano y el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano Estatal y las disposiciones aprobadas por el ayuntamiento de Queréndaro;
- XIX. Municipalizar los Desarrollos, y en su caso, desarrollos en condominio cuando se hayan cubierto los requisitos previstos en el Código de Desarrollo Urbano del Estado;
- XX. Promover o ejecutar Fraccionamientos Urbanos Habitacionales de tipo popular;
- XXI. Expedir los reglamentos de operación urbana, zonificación y usos del suelo y de construcciones;
- XXII. Tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio de Queréndaro, así como su capacidad administrativa y financiera, se podrá convenir con el Gobierno del Estado, que éste asuma de manera total o parcial, por un periodo que en ningún caso debe exceder su gestión constitucional, las funciones técnicas que le correspondan en la aplicación del Código de Desarrollo Urbano del Estado;
- XXIII. Celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstas en los programas municipales de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de éstos deriven;
- XXIV. Verificar, evaluar y en su caso, autorizar los programas de inversión pública que el Ayuntamiento ejecute por sí o en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal o particulares, para que los mismos sean congruentes con las obras, acciones y servicios contenidas en los programas de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;
- XXV. Coordinar las políticas y prácticas catastrales con los programas municipales de desarrollo urbano;
- XXVI. Evaluar técnica y jurídicamente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, la vigencia de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal a partir de la instalación del ayuntamiento;
- XXVII. Elaborar el atlas de riesgos del Municipio de Queréndaro, mismo que deberá actualizarse periódicamente;
- XXVIII. Promover entre los propietarios de tierras o predios la apertura al desarrollo de nuevas áreas, previstas en los programas de desarrollo urbano, mediante el mecanismo de repartición de cargas y beneficios por la dotación de infraestructura, vialidad y servicios requeridos;
- XXIX. Llevar a cabo acciones para el acondicionamiento de accesos y servicios para las personas con discapacidad;
- XXX. Determinar y tramitar las infracciones y sanciones, adoptar y ejecutar las medidas de seguridad en los términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado y demás leyes, el presente Bando de Gobierno y los reglamentos que para ese efecto apruebe el ayuntamiento de Queréndaro;
- XXXI. Resolver sobre los recursos administrativos que les sean planteados; y,
- XXXII. Las demás que les señalen el Código de Desarrollo Urbano del Estado, el presente Bando y los respectivos reglamentos.
- Artículo 76.** El Ayuntamiento deberá conformar durante su periodo de administración y en términos de lo establecido por el Reglamento Interno aprobado para ello, una Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.
- El Reglamento Interno a que hace mención el presente artículo, señalará la organización y funcionamiento de la Comisión; será elaborado, discutido y aprobado por el Ayuntamiento en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de instalación del mismo.
- Artículo 77.** La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano es un órgano de consulta y opinión en materia de planeación, operación urbana y vivienda, la cual funcionará en forma permanente y tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de planeación urbana, desarrollo urbano, recursos naturales, medio ambiente y obras públicas, así como opinar respecto de los programas relativos;

- II. Opinar sobre la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- III. Opinar anualmente el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal;
- IV. Opinar sobre la vigencia técnica-jurídica de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal;
- V. Opinar sobre la transferencia de potencialidades de predios;
- VI. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de los asentamientos humanos irregulares;
- VII. Opinar sobre los estudios técnicos necesarios para llevar a cabo obras municipales o intermunicipales, con la cooperación económica de los particulares;
- VIII. Recibir, analizar y canalizar a las autoridades competentes toda solicitud, propuesta o demanda de personas u organizaciones relacionadas con el desarrollo urbano;
- IX. Opinar sobre la procedencia de ejecutar obras de infraestructura y equipamiento urbano de los centros de población del municipio;
- X. Promover y gestionar la participación y colaboración de personas físicas, jurídicas públicas y privadas para la realización de obras y servicios derivadas de los programas de desarrollo urbano;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos servicios o conservación y mejoramiento de los ya existentes, sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población; y,
- XII. Las demás que le señale el Código de Desarrollo Urbano, este Bando de Gobierno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78. Los miembros de las Comisión Municipal de Desarrollo Urbano desempeñarán sus cargos de manera honorífica.

Artículo 79. Las Comisión Municipal deberá sesionar cada treinta días de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario o lo soliciten la mitad de sus integrantes, las sesiones serán convocadas por escrito por su Presidente o Presidenta a través de la Secretaría Técnica, con un mínimo de cuatro días hábiles de anticipación, en la convocatoria se deberá integrar el orden del día de los asuntos a tratar.

Para que sus sesiones sean validas, deberán estar presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes permanentes; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 80. El Ayuntamiento, a través de la coordinación que para el efecto establezca el Gobierno Municipal con el Gobierno del Estado, deberá formular, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 81. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Contendrá la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del municipio.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. De conformidad con la Ley Orgánica Municipal y para los efectos de este Bando, se consideran servicios públicos toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares, mediante concesión otorgada por la autoridad competente en los términos establecidos en la propia Ley Orgánica Municipal y los reglamentos que para el efecto apruebe el ayuntamiento de Queréndaro.

Artículo 83. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley Orgánica Municipal y Reglamentos Municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Rastro;
- VI. Panteones;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio de Queréndaro, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Los demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables

Artículo 84. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento, a través de los Titulares de las Dependencias que designe el Ejecutivo Municipal, y supervisados por éste, o por los órganos municipales respectivos, pudiendo ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 85. En caso de que un servicio público municipal se concesione, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiere el interés general; todo lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 98 al 113 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 86. El servicio de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, no son susceptibles de concesionar bajo ningún concepto. La o el Titular del Poder Ejecutivo Federal o estatal, según sea el caso, ejercerá el mando de la fuerza pública en el municipio, cuando por motivo de sus funciones resida habitual o transitoriamente en el territorio municipal.

CAPÍTULO II

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 87. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, hará la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casas-habitación, sitios y servicios públicos.

Artículo 88. Las acciones directas de aseo público, de observación de condiciones higiénicas y de salubridad que se lleven a cabo en el Municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 89. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con la participación de la población, proveerá de contenedores y depósitos de basura en los parques, jardines, paseos y en los lugares de la vía pública, además deberá ordenar la fumigación periódica de los basureros municipales.

Artículo 90. La Dirección fijará los lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental y los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 91. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicios;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Separar la basura generada y depositarla en los contenedores y modalidades que establezca el reglamento respectivo;
- IV. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas;
- V. Retirar y depositar en los lugares designados por el Municipio, los residuos de materiales de construcción y demolición; y,
- VI. Las demás obligaciones consignadas en los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 92. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento respectivo para la Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.

CAPÍTULO III

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 93. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 94. El Servicio Público de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de su órgano descentralizado denominado Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Queréndaro, Michoacán; y en caso de ser necesario por el concurso del estado o a través de las juntas locales de las tenencias o encargaturas del orden, servicio que se prestará en los términos establecidos por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado y demás Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 95. Para garantizar la satisfacción de este servicio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del organismo operador correspondiente;
- II. Participar en Coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, ambas del Estado de Michoacán, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio de agua potable, con base en las propuestas que le haga el organismo operador correspondiente; y,
- VI. Las demás que le otorgue la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;

- III. Agrícola;
- IV. Comercial;
- V. Ambiental; y,
- VI. Industrial.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 97. Las Juntas Locales Municipales, cuyo objetivo será la prestación del servicio en la localidad de que se trate, se encontrarán integradas por una presidenta o presidente que lo será el jefe o jefa de tenencia o el encargo o encargada del orden, una o un secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

Las Juntas Locales Municipales, en los términos de este artículo tienen entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración de la Directora o Director del Comité;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los acuerdos emitidos por el Comité Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de contaminación y saneamiento de las aguas que administren, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Proponer a la Directora o Director del Comité Operador los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Proponer a la Directora o Director del Comité Operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos de la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables; y,
- VII. Las demás que le señale la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, su Reglamento, el Reglamento Interior del Comité Municipal y su Junta de gobierno.

Artículo 98. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, los siguientes:

- I. Las y los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios edificados;
- II. Las y los propietarios o poseedores a cualquier título, de

predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;

- III. Las y los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y,
- IV. Los gobiernos Federal, Estatal y municipales, en relación con predios propiedad de estos.

La contratación del servicio del agua potable y la conexión de estos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes. Nadie podrá tener mas de una toma de agua en los inmuebles señalados en el presente artículo.

Artículo 99. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Comité Operador Municipal, con base a las tarifas o cuotas autorizadas. Queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 100. Se entiende por alumbrado público, el proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades de forma que se garantice la seguridad de transeúntes.

Artículo 101. El servicio que presta el Ayuntamiento para proveer la iluminación mínima necesaria, así como para el uso eficiente y el ahorro de la energía, es a través de las siguientes acciones:

- I. La operación del área de alumbrado público;
- II. La sustitución de luminarias;
- III. Reconexiones; y,
- IV. La corrección de circuitos.

Artículo 102. Los usuarios del servicio de alumbrado público tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reportar el vandalismo y daños a las instalaciones de alumbrado público;
- II. Avisar a la autoridad municipal de las fallas y desperfectos en el servicio; y,
- III. Pagar sus cuotas ante la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 103. El Ayuntamiento de Queréndaro dispondrá de las medidas y los procedimientos que estime necesarios para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando vinculadas al servicio de alumbrado público y aplicará en su caso las acciones y los requisitos correspondientes para el ofrecimiento del servicio, mismas que se precisaran en el reglamento que al efecto se apruebe.

**CAPÍTULO V
DE LOS MERCADOS**

Artículo 104. Se entiende por Mercado, el espacio geográfico de propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes; mayoristas, y minoristas a expender sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la Autoridad Municipal de Queréndaro.

Artículo 105. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

Artículo 106. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 107. Las Autoridades Municipales reconocerán como organizaciones a las legalmente constituidas y en general a los locatarios que se identifican con dicho carácter.

Artículo 108. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a derecho los Reglamentos Municipales de Mercados y Comercio en la vía pública.

Artículo 109. El Ayuntamiento dispondrá de las medidas y los procedimientos necesarios para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando vinculadas al servicio del Mercado y aplicará en su caso las acciones y los requisitos correspondientes para el ofrecimiento del servicio, mismas que se precisaran en el Reglamento que al efecto apruebe el ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI
DEL RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 110. La prestación del servicio público del Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 111. El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de sacrificio de ganado, bovino y porcino dentro de las instalaciones del Rastro Municipal.

Además, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales vigilará y controlará que el sacrificio sea ejecutado únicamente en las instalaciones designadas para ello previo el cumplimiento de los requisitos de salubridad y prevención de riesgos.

Artículo 112. El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor.

Artículo 113. Para la autorización de introducción de ganado a las instalaciones del rastro municipal para su sacrificio se deberá acreditar fehacientemente la propiedad del mismo.

Artículo 114. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal del Rastro.

**CAPÍTULO VII
DE LOS PANTEONES**

Artículo 115. El servicio público de Panteones será ofrecido por el Ayuntamiento para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuarse sin la autorización del Oficial del Registro Civil o de la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 116. El Ayuntamiento está facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el ordenamiento y mejoramiento higiénico de los panteones así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública o su ocupación sea total.

Artículo 117. La administración de los panteones dependerá de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 118. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en materia de panteones tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar de manera anual en los libros correspondientes, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones realizadas;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento y operación de los panteones; y,
- IV. Las demás establecidas en el reglamento que al efecto de apruebe el ayuntamiento de Queréndaro.

Artículo 119. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable, por lo que a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales se trabajará de manera conjunta y coordinada con las demás dependencias estatales involucradas.

Artículo 120. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES**

Artículo 121. El servicio de calles, parques y jardines se rige bajo las normas y criterios del Título Tercero, Capítulo III del presente Bando, denominado como «Del Desarrollo Urbano», así como con base a las leyes federales, estatales y Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 122. El Servicio de calles, parques y jardines podrá ofrecerse por el Ayuntamiento a través de las siguientes dependencias:

- I. Dirección de Servicios Públicos Municipales; y,
- II. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.

CAPÍTULO IX

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO

Artículo 123. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público tal como lo señala el inciso a) fracción I y 96 fracción VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal, mismo que se prestará a través de las respectivas direcciones en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 124. Se establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en el territorio municipal y ámbito de gobierno, adquiriendo la responsabilidad de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 125. El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por la Presidenta o Presidente Municipal quien lo presidirá; la Síndica o el Síndico; la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo; una Regidora o Regidor por cada partido; la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal; y, una Jefa o Jefe de Tenencia.

El Reglamento respectivo, indicará el procedimiento para definir que Jefa o Jefe de Tenencia integrará este Consejo.

El consejo municipal se organizará de modo similar al Consejo Estatal y tendrán las funciones relativas que permitan la coordinación y los fines de la Seguridad pública en el ámbito de competencia del Ayuntamiento.

Lo no previsto en el presente Bando, se estará con arreglo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento diseñará, aprobará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los reglamentos aplicables en materia de Seguridad Pública.

Artículo 126. La Seguridad Pública y Policía Preventiva del Municipio se procurará a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Queréndaro, que es una corporación destinada a mantener el orden público dentro del Territorio Municipal y quien deberá:

- I. Observar y hacer cumplir el presente Bando de Gobierno Municipal y demás Reglamentos municipales;
- II. Cumplir los programas y acciones que en materia de prevención del delito se acuerden y los que se deriven de convenios o acuerdos celebrados con la Federación o el Estado;
- III. Identificar y analizar elementos criminógenos y zonas de incidencias delictivas, a fin de evitar las conductas antisociales;

- IV. Auxiliar a las autoridades competentes cuando formalmente se lo requieran, en la investigación, en la persecución de delitos, en la detención de personas, en el aseguramiento de bienes objeto, instrumento o producto de un delito, cumpliendo los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V. Colaborar, cuando así lo soliciten con las autoridades federales, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposiciones legales;
- VI. Colaborar en la protección de la integridad física de las personas del Municipio y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios o situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, previniendo la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- VII. Respetar la integridad de las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;
- VIII. Participar en operativos conjuntos con instituciones policiales federales o locales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Legislación local aplicable;
- IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos para la prevención de delitos, directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales;
- X. Vigilar e inspeccionar para fines de Seguridad Pública, la zona terrestre de las vías municipales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;
- XI. Levantar infracciones en los formatos correspondientes, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias al uso de la zona terrestre de las vías municipales de comunicación, las que deberán ser remitidas a la dependencia competente para su trámite correspondiente;
- XII. Colaborar a solicitud de las autoridades competentes, en los servicios de protección civil;
- XIII. Coadyuvar y coordinar la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas que se encuentren en el municipio para garantizar su integridad y operación;
- XIV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XV. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;

- XVI. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- XVII. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XIX. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- XX. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- XXI. Emitir el informe policial homologado y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;
- XXII. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de esta, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XXIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XXIV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y,
- XXV. Las demás que le confieran el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamientos federales y estatales aplicables.

Artículo 127. El servicio de Tránsito y Protección Civil se otorgará en función de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables, el presente Bando y los Reglamentos respectivos que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 128. Las disposiciones señaladas en el siguiente artículo serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y

habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria en el mismo.

Artículo 129. Son faltas de orden público las siguientes;

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Consumir bebidas embriagantes, drogas y enervantes en la vía pública;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas a los servicios de emergencia;
- VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,
- VIII. Las que se señalen en los diversos reglamentos municipales vigentes.

Artículo 130. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, centros nocturnos y establecimientos similares a menores de edad y a elementos de los cuerpos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y militares, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

Artículo 131. Queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados en el artículo anterior.

La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva, incluso se podrá dar vista a la autoridad correspondiente para sus efectos legales.

Artículo 132. En el caso de menores que cometan infracción al Bando o Reglamentos Municipales, la o el juez cívico podrá amonestar a éstos, debiéndose practicar esta diligencia en presencia de sus padres o, en su defecto, de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres o representantes legales y se denunciará ante los tribunales correspondientes. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 133. La o el titular de la Dirección de Seguridad Pública rendirá cada 24 horas un parte informativo pormenorizado de las acciones, los incidentes, reportes y las novedades ocurridas a la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 134. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la autorización correspondiente otorgada por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 135. La solicitud para manifestaciones públicas deberá formularse ante la Presidenta o Presidente Municipal y deberá

hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, dicha solicitud expresará:

- a) Finalidad;
- b) Lugar de mitin;
- c) Trayecto de la manifestación;
- d) Día y hora de verificación; y,
- e) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad de la manifestación.

Artículo 136. No se autorizará la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

Para el caso en concreto se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya solicitado el permiso primero.

Artículo 137. El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 138. Durante los procesos electorales locales o federales, ordinarios o extraordinarios, los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias.

Artículo 139. La propaganda de programas políticos y pintas, por ningún motivo se fijará en el primer cuadro de la ciudad, así como en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

La dirección de urbanismo será la responsable de proponer al Ayuntamiento las delimitaciones señaladas en el presente artículo para su aprobación.

TÍTULO QUINTO DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PREVENCIÓNES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Artículo 140. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salud local, con base en lo dispuesto en el artículo 4, fracción III de la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Artículo 141. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar en las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública.

Artículo 142. En los reglamentos municipales correspondientes, se establecerán normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con capacidades diferentes y promoverán el desarrollo e integración social de las mismas.

Artículo 143. Para la expedición de las licencias municipales para apertura de establecimientos comerciales o industriales, será indispensable presentar la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, el dictamen correspondiente de Protección Civil y el cumplimiento de los demás requisitos que se señalen en los respectivos Reglamentos según el giro del establecimiento.

Artículo 144. Es obligación de los habitantes del Municipio de Queréndaro, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan para los mismos fines, y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

Artículo 145. Los propietarios o responsables de animales están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia y obtener de las oficinas correspondientes la placa que compruebe el cumplimiento de tal obligación, debiendo portar el animal su placa.

Artículo 146. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 147. Queda prohibido tirar en las calles, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas y tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, residuos tóxicos, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar o pintar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de la imagen y equipamiento urbano.

Artículo 148. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, entre otros residuos; depositándolos en los lugares que expresamente señale la autoridad municipal.

Artículo 149. Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo y demás agentes contaminantes, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

Artículo 150. Toda persona que expendan carne en territorio municipal, deberá contar con los sellos correspondientes de las autoridades sanitarias y los del Rastro Municipal, lo anterior con el objeto de garantizar el buen estado y calidad para su venta al consumidor.

Para el cumplimiento del presente artículo, el ayuntamiento de Queréndaro deberá aprobar los mecanismos de expedición y control de los sellos respectivos.

Artículo 151. Los comerciantes que expendan alimentos y bebidas, así como los empleados de restaurantes, fondas, tortillerías, molinos de nixtamal y otros similares, deberán utilizar los accesorios que garanticen su inocuidad.

Artículo 152. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en el panteón municipal autorizado para ello, con arreglo a la autorización decretada por el Oficial del Registro Civil o la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 153. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las doce ni después de las cuarenta y ocho horas, computadas a partir del fallecimiento; a excepción de los casos en que la causa determinante de la muerte lo fuera una enfermedad infectocontagiosa, donde la inhumación deberá hacerse a la mayor brevedad posible.

Artículo 154. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, o de fuera del Municipio a éste, serán cubiertos de manera que no queden expuestos a la vista del público.

TÍTULO SEXTO

DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 155. La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 156. El Ayuntamiento de manera coadyuvante tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Producir, en caso de que así lo estime conveniente, materiales educativos didácticos y complementarios;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar el sistema educativo nacional, la innovación educativa y la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Prestar en los casos que sea necesario, servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales;
- VII. Celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas; y,
- VIII. Las demás que le confiera la Ley General de Educación, la Ley de Educación de Estado de Michoacán, este Bando de Gobierno, los reglamentos aprobados por el ayuntamiento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 157. Es obligación de los padres de familia o tutores inscribir a sus hijos e hijas en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas, para que reciban la educación básica y media superior, conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 158. El Ayuntamiento vigilará que los materiales

didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Artículo 159. El Ayuntamiento de Queréndaro establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en el nivel medio superior en los términos que las disposiciones normativas le señalen.

Artículo 160. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir podrán acudir a los centros básicos de educación primaria para adultos, a efecto de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Artículo 161. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Educación de la Dirección superior promoverá y fomentará la educación en valores culturales, cívicos y patrióticos.

Artículo 162. El Himno Nacional, el Escudo y la Bandera serán empleados en el Municipio y por el Ayuntamiento en los términos establecidos en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

TÍTULO SÉPTIMO

ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 163. En materia de Conservación y Sustentabilidad Ambiental, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiesen formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes y zonas, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- III. Participar con el Estado en la elaboración y aplicación de todas las normas ambientales estatales;
- IV. Atender y controlar emergencias ambientales en las respectivas circunscripciones territoriales;
- V. Proponer la creación de las áreas y zonas del Sistema Estatal y, en su caso, administrarlas a través de un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, y de igual forma, con las áreas de conservación de competencia municipal previstas en la Ley de Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por

- fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y particulares, así como de emisiones ostensiblemente contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que se encuentren en circulación dentro del territorio;
- VII. Establecer medidas regulatorias a vehículos automotores que rebasen ostensiblemente los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, pudiendo limitar la circulación dentro del territorio del municipio;
- VIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera dentro del territorio del municipio de Queréndaro;
- IX. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;
- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que estén asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población mediante la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas, partículas, gases y olores perjudiciales para el medio ambiente y la salud pública, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y particulares, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que resulten aplicables a las fuentes móviles que se encuentren en circulación dentro del territorio;
- XII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los límites máximos permisibles y resulten perjudiciales al medio ambiente y la salud pública, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- XIII. Prestar los servicios públicos con criterios de sustentabilidad;
- XIV. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley de Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, o de los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de este ordenamiento;
- XV. Diseñar estrategias y concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en materia de la Ley de Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado;
- XVI. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, en el que se establezca la vigilancia del uso de suelo originario y la prohibición del cambio de uso de suelo forestal;
- XVII. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, en el que se establezca la vigilancia del uso de suelo originario y la regulación en los términos y requisitos de la Ley General en la materia;
- XVIII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el buen estado ecológico de las mismas;
- XIX. Establecer y ejecutar de manera continua, campañas y programas dirigidos a la educación, capacitación y cultura ambiental en el ámbito de su competencia, así como sensibilizar a la población de los efectos adversos del cambio climático, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal;
- XX. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades que contaminen el ambiente con emisiones de humos y gases tóxicos, así como con las emisiones provenientes de aparatos de sonido, de establecimientos públicos y de domicilios particulares, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permisibles por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
- XXI. Celebrar convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios, ya sea del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con organizaciones sociales o particulares;
- XXII. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal;
- XXIV. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el presente ordenamiento competen a la autoridad municipal;
- XXV. Establecer y aplicar las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley de Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos municipales respectivos;
- XXVI. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia de acuerdo con la Ley de Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado;
- XXVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia;

- XXVIII. Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo dispuesto en la Ley Para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán, su Reglamento y en los ordenamientos municipales correspondientes, así como canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquellas que no entren en la esfera de su competencia;
- XXIX. Expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas requeridas para coadyuvar con el cumplimiento de la Ley Para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán;
- XXX. Impulsar la creación y administrar, en su caso, de zonas del Sistema Estatal que se encuentren en territorio municipal, así como jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; y,
- XXXI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 164. En materia forestal, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo, en la adopción y consolidación de los Servicios Nacional y Estatal Forestales;
- III. Coadyuvar con el Ejecutivo en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- IV. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- VI. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en las Leyes aplicables;
- VII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro del territorial municipal;
- IX. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- X. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno Estatal, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;

- XI. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- XII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XIII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal en el Municipio;
- XIV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XV. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XVI. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y su Reglamento;
- XVII. Promover la protección animal, en atención a los ordenamientos jurídicos aplicables; y,
- XVIII. Las demás que conforme a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y otras disposiciones le correspondan.

TÍTULO OCTAVO DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO DEL DEPORTE

Artículo 165. Con el objetivo de fomentar el deporte, el Ayuntamiento, deberá:

- I. Planear, programar y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo con lo dispuesto por el Sistema Estatal y/o municipal del deporte;
- II. Procurar y facilitar los medios para práctica del deporte desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas;
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a organismos, comités y ligas locales que desarrollen actividades deportivas; y,
- V. Apoyar e impulsar a las y los deportistas de alto rendimiento que sean originarios del municipio.

Artículo 166. La Dirección del Deporte, coordinará a los

organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el programa Estatal del Deporte.

Artículo 167. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección del Deporte, reconocerá a los organismos, comités y ligas deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará equitativamente el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

TÍTULO NOVENO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 168. El Ayuntamiento Administrará libremente su Hacienda, de acuerdo con lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán; y 40 inciso c), fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 169. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y Decretos Federales, Estatales y los convenios respectivos.

Artículo 170. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la Presidenta o Presidente, a la Síndica o Síndico y a la Tesorera o Tesorero Municipales, así como a las Regidoras y Regidores y a la Contralora o Contralor, en los términos de este Bando y demás disposiciones en la materia.

Artículo 171. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la cuenta pública Municipal en los términos que preceptúa la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos afines.

Artículo 172. Se creará e instalará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, cuyas facultades y atribuciones serán las que establecen las leyes respectivas, este Bando de Gobierno y los Reglamentos que para ese efecto apruebe el ayuntamiento de Queréndaro.

El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas al presente artículo.

Artículo 173. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y se definen como sigue:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas;

- III. Contribuciones de Mejoras son las establecidas en la ley o decreto del ayuntamiento de Queréndaro o legislativo correspondiente o el documento y normativa respectiva, en su caso, a cargo de las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación, que se beneficien de manera directa por obras públicas, así como las derivadas de servicios ambientales;

- IV. Participaciones, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

- V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado;

- VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el ayuntamiento de Queréndaro o sus organismos descentralizados, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados; y,

- VII. Créditos fiscales, son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les atribuyan tal carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se harán por la Tesorería Municipal, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que hará por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y las Juntas respectivas.

Los créditos o deudas entre el Gobierno Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre.

Artículo 174. El Ayuntamiento deberá aprobar su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado.

Artículo 175. El Ayuntamiento deberá integrarlo o actualizar cada año, en el mes de enero un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 176. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por objeto el cambio de valor de los inmuebles. Lo anterior deberá quedar establecido en la Ley de Ingresos que para tal efecto, previo acuerdo del ayuntamiento, sea aprobada por el Congreso del Estado.

Artículo 177. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán y en los reglamentos que para tal efecto apruebe el ayuntamiento de Queréndaro.

TÍTULO DÉCIMO DEL COMERCIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 178. El ejercicio del comercio, la industria, prestación de servicios, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios, solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por el área de Mercados y Comercio previa aprobación del Ayuntamiento, según el giro que se solicite.

Artículo 179. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente dentro de los primeros tres meses del año; la autorización no podrá transferir o cederse bajo ningún concepto.

Artículo 180. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y los Reglamentos correspondientes aplicables.

Artículo 181. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal, de hacerlo deberán ser sancionados de conformidad con los reglamentos respectivos.

Artículo 182. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en los lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

Artículo 183. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, hacer uso de la vía pública sin la autorización por escrito del Ayuntamiento; y en caso de que se conceda la autorización, deberán efectuar el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 184. El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 185. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 200 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros establecimientos similares.

Artículo 186. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad Municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO II DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 187. Se consideran espectáculos públicos a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares.

Artículo 188. Son espectáculos públicos:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música en vivo;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Jaripeos, charrerías y carrera de caballos que cuenten con permiso oficial para ello, y demás análogos;
- VI. Funciones de circo;
- VII. Ferias y atracciones mecánicas;
- VIII. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas, sean o no profesionales;
- IX. Bailes públicos, cabarets y billares;
- X. Audiciones con sinfonías, serenatas, verbenas y quemeses; y,
- XI. Ferias, conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales.
- XII. En suma, todos los que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público en general concurra a divertirse.

Artículo 189. Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en lugares que ofrezcan seguridad e higiene.

Artículo 190. Para los espectáculos públicos que se ofrezcan en locales, solamente podrán venderse el número de espacios de acuerdo al cupo autorizado en las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 191. Cualquier cambio en el programa del espectáculo público deberá hacerse del conocimiento a la Presidencia Municipal, por conducto del área de Mercados y Comercio, a efecto de tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 192. La autoridad Municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad

para suspenderlos en cualquier momento previo a su realización o durante ella, en los casos en que se llegue a alterar gravemente el orden y la seguridad pública.

Artículo 193. El cuerpo de inspectores municipales y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 194. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una licencia, autorización o permiso municipal. Las autorizaciones y permisos serán temporales; las licencias se refrendarán cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados, en términos del Reglamento correspondiente, para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia y para personas con capacidades diferentes;
- IV. Cumplir con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas que les sean aplicables;
- V. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias, de Protección Civil y demás que se requieran;
- VI. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente y deberán contar con un equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas o en lugar visible se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, las cuales se mantendrán siempre aseadas.

Artículo 195. La Autoridad municipal sancionará a los particulares que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncien, en los casos en que se acredite su responsabilidad.

Artículo 196. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas con apego a derecho.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 197. Todas las actividades comerciales que se desarrollen

dentro del Municipio, se sujetaran al horario de las 06:00 a las 21:00 horas, salvo que en este Bando o en el reglamento correspondiente se establezcan horarios distintos.

Artículo 198. Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Farmacias y boticas;
- d) Sanitarios;
- e) Hospitales, Unidades de Medicina, Centros y Clínicas de Salud;
- f) Expendios de gasolina;
- g) Servicios de grúas;
- h) Terminales;
- i) Unidades deportivas;
- j) Paradero de autobuses foráneos y locales;
- k) Empaques de diversos productos agrícolas; y,
- l) Panaderías.

Artículo 199. Se sujetarán al horario de las 06:00 a las 22:00 horas, los siguientes establecimientos:

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de Belleza y peinados;
- d) Venta de aceite, lubricantes, accesorios para autos y camiones;
- e) Venta de acumuladores;
- f) Venta de llantas y cámaras para vehículo;
- g) Transportes;
- h) Refaccionarias;
- i) Talleres;
- j) Venta de forrajes y alimentos para animales;
- k) Venta de Insumos Agrícolas;
- l) Lecherías;
- m) Molinos de nixtamal;
- n) Restaurantes;
- o) Tortillerías; y,
- p) Misceláneas y mercados.

Artículo 200. Se sujetarán al horario de las 10:00 a las 23:00 horas, los siguientes establecimientos:

- a) Cantinas y bares;
- b) Licorerías y expendios de bebidas alcohólicas;
- c) Billares;
- d) Cafés;
- e) Ostionerías;
- f) Supermercados; y,
- g) Cines y teatros.

Los incisos a) y b) podrán prestar sus servicios de venta de bebidas alcohólicas únicamente de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y los sábados hasta las 20:00 horas, salvo que se expandan con alimentos.

Artículo 201. Se sujetarán al horario de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente, los siguientes establecimientos:

a) Centros nocturnos.

Para el caso de salones de fiesta, podrán prestar sus servicios en horarios de las 8 de la mañana y como máximo hasta las 1 de la mañana del día siguiente.

Artículo 202. Los horarios establecidos se entienden como máximos, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran aplicación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito a área de Mercados y Comercio, previo el pago adicional establecido en las tarifas.

Artículo 203. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, persiguiendo y sancionando la venta clandestina de bebidas embriagantes.

Artículo 204. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento respectivo para las disposiciones contenidas en el presente título.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 205. El Ayuntamiento, si lo considera aplicable, establecerá la profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales y del servicio civil de carrera, ello en términos del Capítulo XXV de la Ley Orgánica Municipal. En su caso, se diseñarán y aprobarán los reglamentos respectivos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 206. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados, propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 207. Dentro de los noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, el Ayuntamiento convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones.

Su ejercicio será por el periodo Constitucional del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

Artículo 208. El Ayuntamiento podrá materializar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las directrices que establece el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 209. La reglamentación, implementación y ejecución de presupuestos participativos está a cargo del ayuntamiento, quien deberá llevar a cabo las acciones tendientes a materializar lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en esta materia; además, deberá promover permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal; de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario; en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

Artículo 210. En Ayuntamiento integrará un Órgano Consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal que actuará de manera colegiada denominado «Consejo de la Crónica Municipal», lo anterior con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida de este. A través del Consejo de la Crónica Municipal, se mantendrá actualizada la monografía del Municipio; se recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres de este y se colaborará en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del Municipio.

Artículo 211. La integración del Consejo de la Crónica estará sujeto a lo dispuesto por los artículos 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos que sobre la materia apruebe el Ayuntamiento.

Se incorporarán al Consejo de la Crónica a personas habitantes de las Tenencias de Real de Otzumatlan, Pueblo Viejo, San Jose de la Cumbre; y Rio de Parras.

Artículo 212. El Consejo de la Crónica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el acervo de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, preservar, exponer y proponer las manifestaciones de la cultura local;
- III. Proponer el rescate documental de la historia del Municipio;

- IV. Publicar y difundir trabajos e investigaciones de carácter histórico, artístico o cultural de interés para el Municipio;
- V. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del Municipio;
- VI. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;
- VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del Municipio, particularmente de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Participar conjuntamente con las Comisiones Municipales correspondientes, en la promoción de las actividades culturales, turísticas y ecológicas en el Municipio; y,
- IX. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 213. Se denomina Instituto Municipal de Planeación al órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo, creado para que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo. la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio, el cual estará bajo la supervisión de un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 214. El Instituto Municipal de Planeación es un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 215. El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Tres integrantes ciudadanos que no desempeñen cargo en la administración pública o de dirección partidista; y,
- III. Tres funcionarias o funcionarios de la administración municipal.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, excepto el del titular del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 216. En el Reglamento se establecerá la directriz del funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, este deberá contener las atribuciones del instituto, el procedimiento de designación del titular, mismo que deberá ser mediante convocatoria.

Artículo 217. Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originaria u originario del Municipio de Queréndaro o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública en los tres órdenes de gobierno y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 218. El Reglamento respectivo establecerá los objetivos del Instituto Municipal de Planeación, en armonía con los previstos en el artículo 196 de la Ley Orgánica Municipal y los demás que a criterio del Ayuntamiento se deban incorporar.

Artículo 219. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Proponer según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo de los asentamientos humanos;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las

actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Queréndaro, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;

- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal de Queréndaro, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 220. Durante los 60 días naturales posteriores a la instalación del Instituto Municipal de Planeación, se instalará un Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, quien actuará como órgano consultivo y auxiliar del Instituto.

Artículo 221. El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de secretaria técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el Reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Artículo 222. Una vez constituido el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal y que se declare su formal instalación e inicio de funciones, este tendrá todas las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos respectivos, las que acuerde el ayuntamiento y, las demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 223. El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiriera por cualquier título legal.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 224. Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 225. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 226. Los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo criterios de desarrollo sustentable.

Artículo 227. Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial;

- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales; y,
- III. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta o de hecho se utilicen para estos fines.

Artículo 228. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública.

Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra.

Artículo 229. Todo lo inherente al ejercicio de los derechos sobre bienes de dominio público o privado, propiedad del Ayuntamiento estará sujeto a lo establecido por el capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 230. Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, considerando siempre el desarrollo sustentable de la comunidad.

Artículo 231. El Ayuntamiento creará, instalará y operará con un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se integrará por la presidenta o presidente municipal, la o el síndico, una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento a propuesta de la presidenta o presidente municipal, atendiendo el criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento, el cual deberá observar lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles deberá tener número de integrantes impar. En caso de empate, la presidenta o presidente municipal tendrá el voto de calidad.

Artículo 232. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnización a proveedoras o proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a proveedoras o proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;
- IV. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;
- V. Proponer acciones para la conservación de las zonas naturales protegidas y en general promover el desarrollo sustentable del Municipio; y,
- VI. Realizar las licitaciones públicas conducentes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 233. Se consideran faltas al presente Bando de Gobierno Municipal, las acciones u omisiones que impidan la prestación de servicios públicos, alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos comunes, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y los Reglamentos municipales vigentes.

Artículo 234. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás Ordenamientos Aplicables.

Artículo 235. Le corresponde al Ejecutivo Municipal, la facultad de cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las Leyes que de ambas emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos municipales y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal, así como las normas oficiales mexicanas, por lo que podrá calificar y sancionar a los infractores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 214 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos que de esta deriven y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 236. La Presidenta o Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos Municipales, designará o facultará a funcionarios para la determinación de

infracciones e imposición de las multas correspondientes, lo anterior mediante simple oficio o por prevenciones generales.

Artículo 237. Toda persona que por cualquier circunstancia sea privada de su libertad deambulatoria por motivos de arresto en la Dirección de Seguridad Pública, podrá entregar a sus familiares, personas de confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven; estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no hacerlo.

Artículo 238. La venta de drogas o medicamentos controlados, que causen alteración de la salud, en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan podrán constituir conductas delictivas en términos del Código Penal del Estado, el Código Penal Federal o Leyes Generales o Especiales de orden federal o local, según sea el caso; comete infracción además quien venda sustancias que por su uso intencional provoquen estupefacencia.

Artículo 239. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y se actualice conducta delictiva que sea competencia de autoridades ministeriales locales o federales, serán consignadas, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 240. Las sanciones por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por el Ejecutivo Municipal, pudiendo la Presidenta o Presidente delegar esta función en el servidor público que determine.

Artículo 241. El Ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 242. Los ayuntamientos podrán crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia, se determinarán en el reglamento que expida, según el caso, cada Ayuntamiento.

Artículo 243. Las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados podrá ser impugnado a través del recurso de revisión.

Artículo 244. El recurso de revisión se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

Artículo 245. El recurso de revisión se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento de este, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna. El recurso de revisión en todos los casos, se deberá interponer ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 246. El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

Artículo 247. Una vez recibido el escrito de interposición del recurso de revisión, se concede un periodo de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido en el acuerdo respectivo.

Artículo 248. Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 249. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 250. Todas las funcionarias, funcionarios y autoridades

municipales que señala la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando de Gobierno, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos.

Los integrantes del Ayuntamiento, Contralora o Contralor y la Tesorera o Tesorero municipal, serán responsables solidarios e ilimitadamente, por el incumplimiento de sus funciones de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales.

Artículo 251. Las ausencias de la Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores, será acordada en Sesión de Cabildo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, así como en los reglamentos que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá notificar toda ausencia en el domicilio particular del ausente dentro de las setenta y dos horas siguientes a que fue acordada. Durante el tiempo que no se ejerza el cargo, el Ayuntamiento valorará y determinará lo relativo a las percepciones económicas del ausente.

Cuando no sea posible que el suplente entre en funciones, el Ayuntamiento dará vista al Congreso para los efectos correspondientes, tomando en cuenta el origen partidista y respetando la perspectiva de género.

Artículo 252. Cuando los actos de la Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y Contralora o Contralor contravengan el interés municipal, serán revisados por la Presidenta o Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

Artículo 253. Los integrantes de los Ayuntamientos que falten a una Sesión de Cabildo o reunión de comisión sin causa justificada serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS, mismas que, serán descontadas directamente de su dieta o salario correspondiente.

En caso de tener más de cinco ausencias injustificadas a sesiones consecutivas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su dieta o salario correspondiente. Se deberá incluir un apartado en el informe sobre las inasistencias de los integrantes del Cabildo a las sesiones de este.

Es facultad de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento implementar el control de asistencia de los integrantes del ayuntamiento a las sesiones de Comisiones o de Cabildo.

Los integrantes del ayuntamiento que nos asistan a las sesiones de comisiones o del ayuntamiento en pleno, contarán con 72 horas para justificar su inasistencia. En caso contrario, la secretaria o secretario del ayuntamiento pondrá en conocimiento a la tesorera o tesorero municipal, para que se genere el descuento correspondiente.

Las faltas reglamentarias u omisiones de las Jefas o Jefes de Tenencia, serán sancionadas con multa de una UMA y con el doble en caso de reincidencia, o decretar la destitución si fuera el caso.

Artículo 254. Las faltas u omisiones de las Encargadas o Encargados del Orden y sus auxiliares, serán sancionadas por el Ayuntamiento

con multa de una UMA para los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución, según corresponda a la falta cometida, de todas las sanciones aplicadas deberá tener conocimiento la Contraloría Municipal de conformidad con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor a partir de que se cuente con el acuse de recibido de la petición de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior, con la finalidad de que garantice la continuidad de la prestación de los servicios públicos a la población, y una vez publicado deberá remitirse un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Bando, se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Queréndaro, Michoacán, aprobado el día 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidos y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 5 cinco de septiembre del 2022 dos mil veintidos. También se abrogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que lo contravengan.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Bando, se abroga Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Queréndaro, Michoacán, aprobado el día 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 28 de junio del 2021 dos mil veintiuno.

ARTÍCULO CUARTO. A la entrada en vigor del presente Bando, se abroga el Orgánigrama del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, aprobado el día 13 trece de abril del 2022 dos mil veintidos y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 4 cuatro de septiembre del 2023 dos mil veintitres.

ARTÍCULO QUINTO. En un plazo no mayor a 150 días naturales de la publicación del presente Bando en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el ayuntamiento deberá actualizar todos los reglamentos que contravengan sus disposiciones; ello, en arreglo a la primera parte del párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Los casos no previstos en este Bando, serán abordados en los reglamentos correspondientes o resueltos por el Ayuntamiento y, en su defecto, por la Presidenta o Presidente Municipal, quienes quedan igualmente facultados para dictar todas las medidas administrativas que procedan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se extingue el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Queréndaro, Michoacán, creado el 23 de enero del 2023 mediante sesión primera sesión extraordinaria de Cabildo número 3.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese y cúmplase.



COPIA SIN VALOR LEGAL